



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCIV

Lunes, 1 de Abril de 2019

Número 39

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Corrección de error del anuncio publicado en el Anexo al B.O.P. nº 32 de fecha 15-03-2019, referente a: Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Actividad Siderometalúrgica de la provincia de Las Palmas, por el que se acuerda fijar las Tablas Salariales para el año 2019 3067

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

40357	Convocatoria de subvenciones para el fomento del bienestar animal de la raza bovina canaria, para el año 2019.....	3068
40360	Convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades ganaderas destinada a las cooperativas de ganaderos de Gran Canaria, para el año 2019.....	3068
40365	Convocatoria de subvenciones para la organización de ferias de ganado realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro de Gran Canaria, para el año 2019.....	3069
40368	Convocatoria de subvenciones para asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos de centros de enseñanza de Gran Canaria para el apoyo y fomento de acciones educativas y actividades extraescolares, curso 2019/2020.....	3070
40370	Convocatoria de subvenciones para el fomento de la formación para adultos con escaso nivel de estudios, perteneciente al eje 3 de la línea estratégica 3 “Apoyo a la Empleabilidad” del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN). Anualidad 2019.....	3071
40373	Convocatoria de incentivos a la contratación de colectivos de difícil inserción. Eje 1 de la línea estratégica 3 “Apoyo a la Empleabilidad” del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN). Anualidad 2019.....	3071
41752	Convocatoria de subvención destinada al “XXVI Concurso Oficial de Quesos de Gran Canaria.....	3072
41750	Convocatoria de becas para realizar estudios de postgrado durante el curso 2017/2018.....	3072
41798	Notificación colectiva del periodo voluntario de cobro y exposición pública de padrones correspondientes a varios municipios.....	3073

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

40386	Convocatoria de ayudas de emergencia social y ayudas técnicas para el año 2019.....	3076
41747	Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017.....	3076

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

40456	Toma de posesión como funcionario de don Francisco Antonio López Sánchez.....	3077
-------	---	------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Laboral Edición Canaria, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

41005	Finalización de la vigencia de la Bolsa de Trabajo de carácter temporal de Auxiliares Administrativos.....	3077
41006	Finalización de la vigencia de la Bolsa de Trabajo de carácter temporal de Administrativos.....	3078

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

38741	Aprobación inicial del proyecto de compensación “Suerte de Don Felipe	3079
-------	---	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

33329	Resolución nº 777/2019 referente a la Unidad de Actuación nº 1	3080
41192	Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, periodo 2018-2019 con efectos para el ejercicio 2019 por modificación presupuestaria 7/2019 y correcciones	3081

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

39397	Ordenanza General de Subvenciones de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.....	3081
-------	---	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

37820	Solicitud licencia municipal de Ambra Antoniazzi para la instalación de Bar Cafetería.....	3094
-------	--	------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS**

37262	Recurso 1.441/18, Ayagaures Mediambiente, S.L. contra Gespocan 1997, S.L. y otros	3094
37263	Recurso 1.391/18, Comunidad de Propietarios Los Caideros 1ª Fase contra Cresar, S.L. y otros	3095
37264	Recurso 1.443/18, Cristina Chil Valido contra Intumar, S.L. y otros	3096

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

38471	Recurso 4.499/17, notificación a Estrella Insular, S.A.	3097
-------	--	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

37254	Juicio 95/18, Abdelaziz Ouafi El Bayena contra Illuminati 666 Lanzarote, S.L. y otro	3097
40615	Juicio 131/18, Rafael García Gómez contra ERM Risk Management Cor. Segur., S.L. y otros.....	3098

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GÁLDAR

37249	Juicio 335/18, Severo Ignacio Padrón Aguiar contra Intecan, S.C.P. y otros	3099
-------	--	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

40631	Juicio 235/19, Olga Vega Ramírez contra Molifruit Canarias, S.L. y otro.....	3099
-------	--	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

36316	Juicio 168/18, María del Pino Medina Afonso contra Agroalísios, S.L. y otros.....	3099
37223	Juicio 1.112/18, Blas Oliverio Trujillo Cabrero contra G Y P Const. I. Mhcabrera, S.L. y otro	3100
37229	Juicio 115/18, Pablo Juan Trujillo Trujillo contra Peladora Socam, S.L. y otro	3100
37232	Juicio 21/19, Alaxandra Tiuticova contra Avellaneda de Restauración, S.C.P. y otros.....	3101
37233	Juicio 134/18, Marta Lorenzo Hernández contra Crio Cord, S.L. y otro	3101
37238	Juicio 31/19, Rito Castellano Miranda contra Servicios y Construcciones Cabrera Corujo, S.L. y otro.....	3102

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

37240	Juicio 963/18, Adam Mario Portillo Paulson contra I Canarias Dental Proyectos Odontológico, S.L.U. y otro.....	3102
37242	Juicio 114/16, Domingo Tarajano Mesa contra Mulut Aali Abd	3103

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

36273	Juicio 285/17, Víctor Matías Núñez Iguini contra Merchand Canarias, S.L.L. y otro.....	3103
36293	Juicio 44/19, Carmen Delia Mateo Domínguez contra Auyanet y Santana, S.L. y otros.....	3103

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

36317	Juicio 29/18, Ignacio Álvarez Silvera contra Hormigones Especiales de Canarias, S.L. y otro	3104
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

36289	Juicio 556/08, Domingo Tarajano Mesa contra Crispina Peña Hernández	3104
36291	Juicio 1.146/18, Antonio Rodríguez Martín contra Impermeabilizaciones y Mantenimiento Moreno, S.L. y otro	3105

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE ALICANTE

37729	Juicio 238/18, Manuel Antonio Ferrández Penalva contra Novosegur Seguridad Privada, S.A. y otros	3105
-------	--	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

40621	Juicio 37/19, Mostapha Laksir contra Mustapha Ben Amar Daghouti y otros	3106
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

36313	Juicio 989/18, Esteban Miguel Perdomo Rodríguez contra Mondiz Servicios Integrales, S.L.U. y otros.....	3106
37246	Juicio 967/18, Juan Santana Talavera contra Mondiz Servicios Integrales, S.L. y otro	3107

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

37253	Juicio 137/14, Mutua Balear contra Karim Bouayouch Amlalif.....	3107
-------	---	------

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CORRECCIÓN DE ERROR

1.791

En el Boletín Oficial de la Provincia Anexo al número 32 de fecha 15 de marzo de 2019, página 270 y número de orden 14, aparece publicada Resolución de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, referente a: Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Actividad Siderometalúrgica de la provincia de Las Palmas, por el que se acuerda fijar las Tablas Salariales para el año 2019; habiéndose cometido error aritmético en la transcripción del mismo, se procede a su rectificación, quedando el mismo del siguiente tenor literal:

Donde dice:

“... ”

ANEXO V

CONVENIO DE LA SIDEROMETALÚRGICA DE LAS PALMAS

TABLA DE SALARIO ANUAL Y PRIMA DIARIA ACTUALIZADAS CON VIGENCIA A PARTIR
DEL 31 DE ENERO DE 2019 (*)

“... ”

Debe decir:

“... ”

ANEXO V

CONVENIO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LAS PALMAS

TABLA DE SALARIO ANUAL Y PRIMA DIARIA ACTUALIZADAS Y CON VIGENCIA
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 (*)

“... ”

Y para que surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.792

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2019 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL DE LA RAZA BOVINA CANARIA.

BDNS (Identif.): 445959.

Extracto de la convocatoria: Por Resolución número 19/057 R-AGP de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, de 19 de marzo de 2019, se procedió a la aprobación de la “Convocatoria de subvenciones para el año 2019 para el fomento del bienestar animal de la Raza Bovina Canaria”.

Contra la citada Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Destinatario: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones

ganaderas bovinas de Gran Canaria que tengan animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Bovina Canaria.

Objeto: Es objeto de la presente convocatoria coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de marzo de 2020 en explotaciones ganaderas de Gran Canaria, que tengan animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Bovina Canaria, según convocatoria.

Bases Regulatoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 20.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE (20) DÍAS NATURALES, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Las Palmas.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Miguel Hidalgo Sánchez.

40.357

ANUNCIO

1.793

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2019 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES GANADERAS DESTINADA A LAS COOPERATIVAS DE GANADEROS DE GRAN CANARIA.

BDNS (Identif.): 445987.

Extracto de la convocatoria: Por Resolución número 19/060 R-AGP de la Consejería de Sector Primario

y Soberanía Alimentaria, de 19 de marzo de 2019, se procedió a la aprobación de la “Convocatoria de subvenciones para el año 2019 para el fomento de actividades ganaderas destinada a las Cooperativas de Ganaderos de Gran Canaria”.

Contra la citada Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Destinatario: Cooperativas de Ganaderos que realicen su actividad en Gran Canaria.

Objeto: El objeto de esta convocatoria es subvencionar los gastos corrientes de las cooperativas de ganaderos que realicen su actividad en Gran Canaria, realizados entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, según convocatoria.

Bases Regulatorias: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 35.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE (20) DÍAS NATURALES, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Las Palmas.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Miguel Hidalgo Sánchez.

40.360

ANUNCIO

1.794

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2019 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS DE GANADO REALIZADAS POR ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE GRAN CANARIA.

BDNS (Identif.): 445993.

Extracto de la convocatoria: Por Resolución número 19/056 R-AGP de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, de 19 de marzo de 2019, se procedió a la aprobación de la “Convocatoria de subvenciones para el año 2019 para la organización de ferias de ganado realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro de Gran Canaria”.

Contra la citada Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Destinatario: Asociaciones sin ánimo de lucro que realizan actividades relacionadas con la promoción y/o mejora del sector agrario.

Objeto: Es objeto de la presente convocatoria los gastos corrientes relacionados con la organización de ferias de ganado, realizados entre el 1 de diciembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, según convocatoria.

Bases Regulatoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 25.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE (20) DÍAS NATURALES, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Las Palmas.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Miguel Hidalgo Sánchez.

40.365

ANUNCIO

1.795

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA PARA EL APOYO Y FOMENTO DE ACCIONES EDUCATIVAS Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, CURSO 2019/2020.

BDNS (Identif.): 446015.

Extracto de la convocatoria: Acuerdo del Consejo de Gobierno insular de fecha 18 de marzo de 2018 por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones para asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos de centros de enseñanza de Gran Canaria para

el apoyo y fomento de acciones educativas y actividades extraescolares, curso 2019/2020.

Beneficiarios: Las asociaciones de madres y padres de alumnas/os (AMPAS), legalmente constituidas, de los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos de la isla de Gran Canaria, así como las federaciones de AMPAS, si bien estas últimas exclusivamente para proyectos vinculados a Formación, orientación y asesoramiento para padres, madres y familias en colaboración con los centros educativos.

Objeto: Impulsar el desarrollo de acciones en materia de educación no formal y/o de actividades extraescolares para los alumnos/as de Gran Canaria o, en el caso de federaciones de AMPAS, padres, madres y familias de los mismos, que estén matriculados en centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, y conforme a uno de los objetivos prioritarios que se establecen en las Bases; todo ello, orientado a conseguir los fines que se establecen en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, fomentando así el acceso de grupos de niños y jóvenes, en igualdad de oportunidades.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 200.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas.

Otros datos: La información relativa a esta convocatoria puede consultarse en el tablón de Anuncios de la Corporación, y en las páginas web

www.grancanaria.com,

www.grancanariajoven.es

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

LA CONSEJERA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, EDUCACIÓN Y JUVENTUD (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2015 y Decreto del Presidente número 21/2017 de 10 de marzo de 2017), María Isabel Santana Marrero.

40.368

ANUNCIO**1.796**

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE FOMENTO DE LA FORMACIÓN PARA ADULTOS CON ESCASO NIVEL DE ESTUDIOS, PERTENECIENTE AL EJE 3 DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA 3 “APOYO A LA EMPLEABILIDAD” DEL FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS (FDCAN). ANUALIDAD 2019.

BDNS (Identif.): 446025.

Extracto de la convocatoria: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en su Sesión Ordinaria del día 18 de marzo de 2019, se procedió a la aprobación de la Convocatoria de fomento de la formación para adultos con escaso nivel de estudios, perteneciente al eje 3 de la línea estratégica 3 “apoyo a la empleabilidad” del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN). Anualidad 2019.

Beneficiarios: Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades y acciones dentro del marco de estas subvenciones y que cumplan con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base 6ª.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y en la disposición segunda de la presente convocatoria.

Objeto: La concesión de subvenciones para financiar acciones que fomenten la formación y orientación para la inserción laboral, dirigida a personas desempleadas residentes en Gran Canaria y con escaso nivel formativo y por ende con dificultades de inserción laboral, que se realicen en modalidad presencial y encaminadas a mejorar la empleabilidad de los mismos. Se podrán desarrollar dentro de esta convocatoria acciones de formación y/o un proyecto de orientación laboral.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 1.300.000 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente programa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE EMPLEO Y TRANSPARENCIA, Gilberto Díaz Jiménez.

40.370

ANUNCIO**1.797**

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE COLECTIVOS DE DIFÍCIL INSERCIÓN. EJE 1 DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA 3 “APOYO A LA EMPLEABILIDAD” DEL FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS (FDCAN). ANUALIDAD 2019.

BDNS (Identif.): 446055.

Extracto de la convocatoria: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en su Sesión Ordinaria del día 18 de marzo de 2019, se procedió a la aprobación de la Convocatoria de incentivos a la contratación de colectivos de difícil inserción. Eje 1 de la línea estratégica 3 “apoyo a la empleabilidad” del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN). Anualidad 2019.

Beneficiarios: Cualquier entidad, ya sea persona física, jurídica, o comunidades de bienes, con capital íntegramente privado, que tengan sede o centro de trabajo en la isla de Gran Canaria. Además, deberán cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 6ª.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Objeto: Fomentar la contratación y contribuir a la incorporación y reincorporación al mercado laboral en Gran Canaria de personas desempleadas, especialmente procedentes de colectivos de difícil inserción laboral, mediante el establecimiento de

incentivos a su contratación laboral, con los requisitos señalados en las bases cuarta y quinta de la presente convocatoria.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 2.250.000 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: Desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas hasta el 31 de julio de 2019, siempre sujeto a la existencia de consignación presupuestaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE EMPLEO Y TRANSPARENCIA, Gilberto Díaz Jiménez.

40.373

ANUNCIO

1.798

SUBVENCIÓN DESTINADA AL “XXVI CONCURSO OFICIAL DE QUESOS DE GRAN CANARIA”.

BDNS (Identif.): 446699

Extracto de la convocatoria: Por Resolución número 19/068 R-AGP de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, de 22 de marzo de 2019, se procedió a la aprobación de las bases reguladoras destinada al “XXVI Concurso Oficial de Quesos de Gran Canaria”.

Contra la citada Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS

(2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Destinatario: Todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que elaboren quesos en la isla de Gran Canaria, en establecimientos debidamente inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, o bien en el registro autonómico que corresponda, bajo cualquiera de las modalidades que figuran en las Bases Reguladoras.

Objeto: La concesión de premios en el “XXVI Concurso Oficial de Quesos de Gran Canaria”.

Bases Reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (18.900,00). EUROS.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la publicación en el BOP, extendiéndose hasta el 6 de mayo de 2019.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Miguel Hidalgo Sánchez.

41.752

ANUNCIO

1.799

CONVOCATORIA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSTGRADO DURANTE EL CURSO 2017/2018.

BDNS (Identif.): 446714.

Extracto de la convocatoria:

Resolución nº 40/2018, por la que se aprueba la Convocatoria de Becas para realizar estudios de Postgrado durante el curso 2017/2018.

Beneficiarios: Sólo podrán ser beneficiarios de esta beca aquellos estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

- Acreditar estar en posesión de un Título Universitario, Diplomado o Grado.

- Acreditar su condición de residente en la isla de Gran Canaria, con una antigüedad de al menos un año, debiendo ser la residencia continuada e inmediatamente anterior a la convocatoria, y tener domiciliada la renta familiar en la isla.

- No superar los ingresos económicos establecidos como criterio de valoración en el artículo 10.2 de la presente convocatoria.

- Acreditar fehacientemente las situaciones familiares especiales, si fuera el caso, aportando la documentación acreditativa al respecto.

Objeto: Concesión de becas para la financiación de los gastos exclusivos de matrícula de postgrado, en atención a la concurrencia en los beneficiarios/as de la condición de estudiantes, durante el curso académico 2017/2018.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 115.000,00 Euros.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.grancanariajoven.es

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

LA CONSEJERA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, EDUCACION Y JUVENTUD, (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2015), María Isabel Santana Marrero.

41.750

Valora Gestión Tributaria

ANUNCIO

1.800

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE: SANTA MARÍA DE GUÍA, VILLA DE INGENIO, VILLA DE SANTA BRÍGIDA, TELDE, LA VILLA DE TEROR, AGAETE, VALSEQUILLO, VEGA DE SAN MATEO, GÁLDAR, ARTENARA, MOYA, FIRGAS, LA ALDEA.

La Directora del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria.

HACE SABER:

Que desde el 4 de abril de 2019 hasta el 4 de junio de 2019, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los padrones que a continuación se detallan, conforme al Decreto aprobado por el Sr. Presidente de Valora Gestión Tributaria, de fecha 27 de marzo de 2019.

MUNICIPIO: AGAETE

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (1º SEMESTRE)

CONCEPTO: DEPURACIÓN AGUA RESIDUALES

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (MARZO)

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (1º SEMESTRE)

CONCEPTO: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

MUNICIPIO: ARTENARA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (MARZO)

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A DOMICILIOS PARTICULARES Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

MUNICIPIO: FIRGAS

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (1º SEMESTRE)

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

MUNICIPIO: LA ALDEA

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

MUNICIPIO: GÁLDAR

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

PERÍODO: EJERCICIO DE 2019 (1º TRIMESTRE)

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

MUNICIPIO: MOYA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

MUNICIPIO: SANTA BRÍGIDA

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

MUNICIPIO: INGENIO

CONCEPTO: TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN CENTROS DE ESTANCIA Y/O ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (MARZO)

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

MUNICIPIO: SANTA MARÍA DE GUÍA

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (FEBRERO)

MUNICIPIO: TELDE

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERREROS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESA, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ABRIL)

CONCEPTO: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (FEBRERO)

MUNICIPIO: TEROR

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES (ESCUELA DE MÚSICA Y OTROS)

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ABRIL)

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

MUNICIPIO: VALSEQUILLO

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS (RESIDENCIAL)

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (1º SEMESTRE)

MUNICIPIO: SAN MATEO

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

PERÍODO: EJERCICIO 2019 (ANUAL)

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria a través de las entidades de crédito colaboradoras que a continuación se relacionan, todos los días laborables para éstas, durante las horas de caja por ellas establecidas y en cualquiera de sus oficinas, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios.

- Bankia.
- BBVA.
- Caixa Bank.
- Banco Santander.
- Cajamar Caja Rural.
- Caja Siete

Los contribuyentes que no reciban en su domicilio los correspondientes documentos de pago, podrán solicitar un duplicado dentro del periodo voluntario de cobranza, en cualquiera de las oficinas de Valora Gestión Tributaria.

Se advierte que, transcurrido el período voluntario de cobro, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los padrones fiscales correspondientes estarán a disposición de los interesados durante el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de inicio del periodo de cobro voluntario del tributo, para que puedan ser examinados, en las oficinas territoriales de cada municipio de Valora Gestión Tributaria en horario de 08:30 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Contra los datos contenidos en el padrón y las liquidaciones resultantes del mismo, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de aquél, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo).

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3, 102.3 y 117.1.1 de la Ley 58/2003 (Ley General Tributaria), y artículos 19, 23, 24 y 68 del RD 939/2005 (Reglamento General de Recaudación).

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

LA DIRECTORA, Eva Patricia Martínez Fajardo.

41.798

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

1.801

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y AYUDAS TÉCNICAS

DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA EL AÑO 2019.

BDNS (Identif.): 446222.

Crédito presupuestario: 399.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48909 “Fondo Asistencia Social” y 100.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.78900 “Subv. Ayudas Técnicas Emergencia Social”.

Objeto y finalidad: Artículo 1 de las Bases. Paliar o resolver por sí mismas o complementariamente situaciones de emergencia social o prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la integración.

Procedimiento de concesión: Artículo 8 de las Bases. Libre concurrencia no competitiva.

Requisitos y forma de acreditarlos: Recogidos en los artículos 3,5 y 6 de las Bases.

Órganos competentes para la instrucción y resolución: Artículo 9 de las Bases.

Plazo de resolución y notificación: artículos 10 y 11 de las Bases.

Criterios de valoración: Artículo 12 de las Bases.

Justificación: Artículo 18 de las Bases.

Bases Regulatoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 15, lunes 4 de febrero de 2019.

Arrecife de Lanzarote, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez.

40.386

ANUNCIO

1.802

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Cabildo Insular de Lanzarote correspondiente al ejercicio 2017, integrada por las del propio Cabildo, las correspondientes a los Organismos Autónomos Consejo Insular de Aguas, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote y Organismo Autónomo Insular

de Gestión de Tributos, las de la Entidad Pública Empresarial Local Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote y las de la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote, así como las del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote y el Consorcio de Abastecimiento de Agua y entes dependientes, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 26 de marzo de 2019, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones considere necesarias emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Arrecife, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez.

41.747

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

1.803

Por medio del presente se hace de público conocimiento que con fecha 18.02.2019, ante esta Alcaldía Presidencia comparece, DON FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ, con D.N.I. número 54.065.627-X, al objeto de tomar posesión en el puesto de TÉCNICO ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, como Ingeniero Industrial, Funcionario Interino del Grupo A, Subgrupo A1, de la Corporación, tal y como se recoge en el Decreto de la Alcaldía número 286 del Libro de Resoluciones del Ayuntamiento de La Oliva con fecha 18 de febrero de 2019, en el cual se RESUELVE:

“PRIMERO. Nombrar funcionario interino de la plaza de Ingeniero Industrial, a don Francisco A. López

Sánchez, con D.N.I. número 54065627X para prestar servicios en Urbanismo, hasta que la plaza sea ocupada por funcionario de carrera.

SEGUNDO. Para adquirir la condición de Funcionario Interino el interesado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, debiendo tomar posesión de la plaza en un plazo de UN MES contando a partir de la notificación del presente Decreto.

TERCERO. De la presente resolución se dará traslado al interesado, al Servicio de Recursos Humanos, a la Intervención, al Cabildo de Fuerteventura y al Pleno en la primera sesión que se celebre. Asimismo, el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

La Oliva, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Isaí Blanco Marrero.

40.456

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Recursos Humanos

ANUNCIO

1.804

Por el que se hace de público conocimiento que por Decreto de la Alcaldía - Presidencia número 1224/2019, de fecha 27 de marzo, se da por finalizada la vigencia de la Bolsa de Trabajo de carácter temporal de AUXILIARES ADMINISTRATIVOS para el Ayuntamiento de Pájara, de conformidad con lo preceptuado en la Base Décima de la convocatoria de referencia. Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA. Dada cuenta de la Resolución de la Concejalía Delegada de Personal número 324/2017, de fecha 31 de enero de 2017, por medio de la cual se aprueban las bases que habrán de regir el proceso selectivo para la creación de una Bolsa de Trabajo de carácter temporal de Auxiliares Administrativos, del Ayuntamiento de Pájara, que puedan facilitar en un futuro la cobertura de plazas de la misma categoría que pudieran quedar

provisionalmente vacantes con motivo de vacaciones, permisos, licencias, incapacidad temporal, u otras que requieran de cobertura provisional o temporal, de modo que permita cubrir las eventuales necesidades que demande el Ayuntamiento de Pájara.

CONSIDERANDO: Que dicha convocatoria junto con sus bases fueron publicadas íntegramente en los Tablones de Edictos municipales y Web del Ayuntamiento, publicándose un extracto de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 16, de fecha 6 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO: Que por Resolución de la Concejalía Delegada de personal número 1035/2017, de fecha 4 de abril, se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo, para facilitar en un futuro la cobertura de plazas de la misma categoría que pudieran quedar provisionalmente vacantes con motivo de vacaciones, permisos, licencias, incapacidad temporal, u otras que requieran de cobertura provisional o temporal, de modo que permita cubrir las eventuales necesidades que demande el Ayuntamiento de Pájara.

CONSIDERANDO: La Base Décima sobre la vigencia y ámbito temporal la cual establece: “Con carácter general, la vigencia de la bolsa de trabajo será de UN AÑO a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En su caso, se podrá acordar una prórroga, por un periodo de UN AÑO MÁS como máximo.”

RESULTANDO: Que el día 06 de febrero de 2019, se agotaron los DOS AÑOS máximos de vigencia de la bolsa de trabajo, de conformidad con lo establecido en la citada base décima, por lo que procede dar por finalizada la vigencia de dicha bolsa de trabajo.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

Primero. Dar por finalizada la vigencia de la bolsa de trabajo de carácter temporal de Auxiliares Administrativos del Ayuntamiento de Pájara, de conformidad con lo establecido en la Base Décima de las bases que rigieron la citada convocatoria.

Segundo. Ordenar la publicación de finalización de vigencia, en los Tablones de Edictos Municipales y en la página Web www.pajara.es del Ayuntamiento

a los efectos de generar su conocimiento a los interesados. Asimismo ordenar la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos, a la Concejalía Delegada del Área, al Comité de Empresa, y a la Junta de Personal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha que figura “Ut infra”, ante mí, el Vicesecretario, doy fe. El Alcalde, firmado digitalmente. El Vicesecretario, firmado digitalmente.”

En Pájara, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor.

41.005

Recursos Humanos

ANUNCIO

1.805

Por el que se hace de público conocimiento que por Decreto de la Alcaldía - Presidencia número 1223/2019, de fecha 27 de marzo, se da por finalizada la vigencia de la Bolsa de trabajo de carácter temporal de ADMINISTRATIVOS para el Ayuntamiento de Pájara, de conformidad con lo preceptuado en la Base Undécima de la convocatoria de referencia. Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA. Dada cuenta de la Resolución de la Concejalía Delegada de Personal número 3246/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, por medio de la cual se aprobaron las bases que rigieron el proceso selectivo para la creación de una Bolsa de Trabajo de carácter temporal de Administrativos para el Ayuntamiento de Pájara, que pudieran facilitar en un futuro la cobertura de plazas de la misma categoría que pudieran quedar provisionalmente disponibles con motivo de vacaciones, permisos, licencias, incapacidad temporal, u otras que requieran de cobertura provisional o temporal, de modo que permitiera cubrir las eventuales necesidades que demandase el Ayuntamiento de Pájara.

CONSIDERANDO: Que dicha convocatoria junto con sus bases fueron publicadas íntegramente en los Tablones de Edictos municipales y Web del Ayuntamiento, publicándose un extracto de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 157, de fecha 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que por Resolución de la Alcaldía - Presidencia número 1611/2018, de fecha 24 de mayo, se aprueba la Bolsa de Trabajo para la provisión de plazas de Administrativos para el Ayuntamiento de Pájara, de conformidad con lo preceptuado en la Base Octava de la convocatoria de referencia.

CONSIDERANDO: La Base Undécima relativa a la vigencia y ámbito temporal que establece: “Con carácter general, la vigencia de la bolsa de trabajo será de UN AÑO a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En su caso, se podrá acordar una prórroga, por un periodo de UN AÑO MÁS como máximo.”

RESULTANDO: Que el día 29 de diciembre de 2018, se agotó el primer año de vigencia de la bolsa de trabajo, y no habiendo sido prorrogada expresamente por otro año más, de conformidad con lo establecido en la citada base undécima, procede dar por finalizada la vigencia de dicha bolsa de trabajo.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

Primero. Dar por finalizada la vigencia de la bolsa de trabajo de carácter temporal de Administrativos del Ayuntamiento de Pájara, de conformidad con lo establecido en la Base Undécima de las bases que rigieron la citada convocatoria.

Segundo. Ordenar la publicación de finalización de vigencia, en los Tablones de Edictos Municipales y en la página Web www.pajara.es del Ayuntamiento a los efectos de generar su conocimiento a los interesados. Asimismo ordenar la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos, a la Concejalía

Delegada del Área, al Comité de Empresa, y a la Junta de Personal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha que figura “Ut infra”, ante mí, el Vicesecretario, doy fe. El Alcalde, firmado digitalmente. El Vicesecretario, firmado digitalmente.”

En Pájara, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor.

41.006

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

1.806

Habiéndose aprobado inicialmente el Proyecto de Compensación por parte de la Junta de Compensación del ámbito de suelo urbano no consolidado de renovación (SUNCU d.1.4.3) “SUERTE DE DON FELIPE” DE PUERTO DEL ROSARIO, por el presente y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se somete el mismo por plazo de VEINTE DÍAS al trámite de información pública y audiencia de los interesados, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose de manifiesto el expediente en el Departamento de Planeamiento de Puerto del Rosario, sito en calle Secundino Alonso, 32-1º, en horario de 08:00 a 14:00 horas.

A los efectos previstos en el apartado anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, se da por cumplido el trámite de notificación a los diferentes propietarios.

Puerto del Rosario, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO,
PLANEAMIENTO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Roberto B. Padilla Perdomo.

38.741

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

1.807

Pongo en conocimiento general y en el de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del entonces vigente Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, que por el Concejal Delegado del Área de la Zona Industrial, se dictó la resolución número 777/2019, de 12 de marzo, cuya parte resolutive indica literalmente lo siguiente:

PRIMERO. Determinar como sistema de actuación o ejecución de la UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 1 de suelo urbano no consolidado por la urbanización, el privado de compensación, correspondiendo a los promotores de la iniciativa, la actividad de gestión y ejecución de mencionado sistema, siendo estos los siguientes:

- Tiendas Especializadas de Canarias, S.L.
- Supermercados Marcial, S.L.
- Medifonsa, S.A.
- Cerámica Grifería y Sanitarios, S.A.
- Autos Faycan, S.L.
- Congelados Africamar, S.L.
- Muebles la Troja, S.L.
- Olimpo de Tese, S.L.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la citada unidad de actuación.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los propietarios y publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del ayuntamiento.

CUARTO. Requerir a los promotores para que en el plazo de UN MES procedan a la constitución efectiva de la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que designen los cargos del órgano de gobierno. En dicha escritura debe constar, además del acuerdo de constitución, relación de:

a) Los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras integradas en la misma.

b) Las fincas de las que son titulares.

c) Las personas designadas para ocupar los cargos del órgano de gobierno.

d) La constitución de garantía mínima de un 15 por ciento del valor del importe total previsto para las obras de urbanización, para responder de los compromisos y obligaciones que derivan de la constitución de la Junta y, específicamente, la formulación de Proyecto de Compensación en el plazo máximo de SEIS MESES siguientes a la constitución de dicha Junta.

QUINTO. Poner en conocimiento de los propietarios el contenido del entonces vigente artículo 84 Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004 de 21 de diciembre, que indica lo siguiente:

1. Los propietarios de suelo que no se hubieran incorporado a la iniciativa o alternativa a la que se haya atribuido la ejecución por el sistema de compensación, podrán adherirse a la Junta dentro de los DOS MESES siguientes a la publicación de la correspondiente resolución municipal.

2. Con posterioridad al plazo fijado en el número anterior, los propietarios podrán adherirse al sistema previa conformidad de la Junta de Compensación. Tal conformidad se entenderá otorgada tácitamente por el transcurso del plazo de QUINCE DÍAS desde la solicitud de adhesión sin respuesta expresa.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 112.2 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, le hago saber que contra la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 52.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo organismo que lo ha dictado, en el plazo de UN MES contados a partir de la fecha de la notificación de la

presente resolución, o a su elección, formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En San Bartolomé, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE LA ZONA INDUSTRIAL (Decreto 961/2015, de 26 de junio), (BOP número 90 Decreto de 15 de julio de 2015), David Rocío Pérez.

33.329

ANUNCIO

1.808

SERVICIO COOPERACIÓN MUNICIPAL-AEDL

Expediente 201800950 (S/Ref-2018002).

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de carácter ordinaria celebrada en fecha de 25 de marzo de 2019, la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, Periodo 2018-2019 con efectos para el ejercicio 2019 por modificación presupuestaria 7/2019 y correcciones, el mismo se somete

a exposición pública por un plazo de QUINCE (15) DIAS HABLES, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOP Las Palmas, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar contra el mismo y ante el Pleno Municipal las reclamaciones que estimen pertinentes.. En el supuesto que no sea presentada reclamación alguna, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo, entrando en vigor mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En el citado plazo de información pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente personándose en las Dependencias Municipales del Servicio Cooperación Municipal-AEDL, sito en la Casa Cerdeña (Dependencias Municipales de San Bartolomé), de lunes a viernes en horario de 10.00-13.00 horas, como en la Secretaría General del Ayuntamiento (Edificio Consistorial). Asimismo, puede consultar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé, carácter bianual 2018-2019 con efectos para el ejercicio 2019 en la página web Municipal www.sanbartolome.es

Lo que se publica para general conocimiento.

En San Bartolomé de Lanzarote, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

ALCALDESA-PRESIDENTA, Maria Dolores Corujo Berriel., P.D. (Decreto número 691/2015, 26 junio) EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Victoriano Antonio Rocío Romero.

41.192

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

**Gerencia Municipal
de Cultura y Deportes
de Santa Lucía, S.A.**

ANUNCIO

1.809

Don Onofre Santiago Quesada Reyes, Secretario del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

CERTIFICA.

QUE DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD “GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A.” RESULTA:

I. Que el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2019, en el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía (Municipio de Santa Lucía), adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobación de la ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A., y cuyo texto se reproduce a continuación:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A.

Índice:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Definición y Exclusiones.

Artículo 4. Plan Estratégico

Artículo 5. Beneficiarios

Artículo 6. Entidad Colaboradora

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Artículo 8. Obligaciones de los Beneficiarios y de las Entidades Colaboradoras.

Artículo 9. Garantías

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Sección 1. Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 10: Procedimientos de concesión de subvenciones

Artículo 11. Inicio y Convocatoria

Artículo 12: Registros electrónicos de apoderamientos.

Artículo 13: Instrucción

Artículo 14: Resolución

Sección 2. Procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 15: Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto o impuestas por una norma de rango legal.

Artículo 16: Concesión directa y excepcional por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Artículo 17. Contenido mínimo de los Convenios y las Resoluciones de concesión directa de subvenciones.

Sección 3. Artículo 18: Publicidad.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 19: Subcontratación

Artículo 20: Gastos subvencionables

Artículo 21: Justificación

Artículo 22: Pago

Artículo 23: Gestión Presupuestaria

Artículo 24: Reintegro

Artículo 25: Procedimiento de reintegro

Artículo 26: Control financiero

Artículo 27: Infracciones y sanciones

Disposición Adicional. Implantación de la Administración Electrónica

Disposición Transitoria.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto, regular con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio que esta normativa pueda ser complementada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. La concesión de subvenciones se regirán además de por las normas contenidas en la presente ordenanza, por las contenidas en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, por las Ordenanzas Específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía y demás normativa legal que resulte de aplicación.

2. Las subvenciones que se concedan no podrán exceder, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario procederá el reintegro del exceso en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La gestión de subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Definición y Exclusiones.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria o en especie que otorgue la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía con cargo a sus presupuestos, en materias competencia del municipio en las que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedarán fuera del concepto de subvención los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario previstas en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias realizadas entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración, no estando incluidas las aportaciones dinerarias que se realicen a las empresas municipales cuyos presupuestos se integran en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía, ni las que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinaria, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4. Plan Estratégico

1. La Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. deberá elaborar el Plan Estratégico de Subvenciones, según el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 10 y siguientes del RD 887/2006.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones fijará los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

3. El Plan Estratégico no creará derechos ni

obligaciones; y su efectividad quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y al trámite de los correspondientes expedientes administrativos de concesión de subvenciones.

4. No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social. A estos efectos el órgano competente habrá de pronunciarse expresamente sobre la procedencia de la modificación del Plan Estratégico.

5. El hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, tendrán también la condición de beneficiarios los miembros asociados que se comprometan en la solicitud a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir

las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Entidad Colaboradora

1. En las bases reguladoras específicas de cada subvención se podrá establecer la participación de Entidades Colaboradoras en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En este caso, el convenio de colaboración será el instrumento jurídico necesario para formalizar la relación entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, y regulará las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren circunstancias previstas en las bases reguladoras de cada subvención y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 8. Obligaciones de los Beneficiarios y de las Entidades Colaboradoras.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras asumirán las obligaciones generales recogidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Deberán haber formalizado antes de la percepción de los fondos el correspondiente alta de terceros mediante documento oficial del Ayuntamiento de Santa Lucía.

2. Las bases reguladoras de la concesión, la convocatoria de la subvención y la propia resolución para el caso de las subvenciones concedidas directamente

en los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, determinaran las obligaciones específicas que, por razón de la actividad subvencionada, deban cumplir los beneficiarios y las entidades colaboradoras.

Artículo 9. Garantías.

Se podrá exigir garantía en los siguientes casos:

1º En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras

2º Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

3º Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

Dicha posibilidad deberá preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención debiendo regirse la constitución, ejecución y cancelación de las garantías que se establezcan por lo previsto en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la LGS.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 10 Procedimiento de Concesión de Subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras específicas de cada subvención, realizando adjudicación con el límite fijado dentro del crédito disponible, a las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. No obstante, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La inclusión de la partida presupuestaria en la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. no crea derecho alguno a favor del beneficiario mientras no haya sido adoptada la resolución de la concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine que cada convocatoria.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 11. Inicio y Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante la aprobación de la convocatoria por el órgano competente y su publicación, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, según lo establecido en la presente Ordenanza, en la LGS, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

La aprobación y publicación de la convocatoria no generará derecho alguno a favor de las potenciales entidades y/o personas beneficiarias, ya que ésta podrá ser revocada o modificada motivadamente.

La convocatoria contendrá necesariamente los extremos establecidos en el artículo 23.2 LGS.

3. El órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones será la el Consejo de Administración Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente, sin

perjuicio de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada momento.

4. Las solicitudes, así como todos los documentos exigidos, deberán ser presentados ante el Registro General Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., sito en la Colón número, 18 sin perjuicio de su presentación en los registros de los órganos o lugares indicados en el art. 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. deberán ir acompañadas de la documentación que se señale en cada convocatoria específica.

Artículo 12. Registros electrónicos de apoderamientos.

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

En todo caso, junto a las solicitudes se tendrá que presentar la siguiente documentación básica:

a) Para acreditar la personalidad cuando se trate de persona física, se deberá presentar Documento Nacional de Identidad y cuando se trate de persona jurídica, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial y el NIF de la entidad.

b) Acuerdo de los órganos representativos de las entidades solicitantes acreditativo de la aprobación de la solicitud de la subvención, o escrito del representante legal de la entidad o de la persona física que actúe individualmente donde se justifique la necesidad de la subvención solicitada.

c) Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Certificado del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, acreditativa del nombramiento del representante de la entidad, y se incluya la relación de los miembros que componen sus Órganos de Gobierno.

e) Datos de la entidad bancaria, acreditativo del código IBAN y de su titularidad, según modelo normalizado.

f) Proyecto de las actividades para las que se solicita la subvención y presupuestos de ingresos y gastos.

g) Certificados acreditativos de estar al corriente de sus Obligaciones frente a la Agencia Tributaria Canaria y la Agencia Tributaria Estatal, así como el certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones con la Seguridad Social, con la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. y con el Ayuntamiento de Santa Lucía.

h) Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

i) Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las normas reguladoras de cada subvención.

5. La normativa reguladora de las subvenciones

podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración de responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6. Si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en las normas reguladoras de la subvención, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 13. Instrucción

1. Con carácter general la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a Coordinador General del Área que promuevan la convocatoria, no obstante se podrá designar instructor al personal que se designe en bases reguladoras de la subvención, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la Propuesta de Resolución.

2. El inicio del expediente comprenderá la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de DIEZ DÍAS, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

3. Existirá una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará que los solicitantes cumplen las condiciones impuestas para ser beneficiarios de la subvención.

4. Concluida esta fase, el Órgano Instructor emitirá un informe de en el que debe constar que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Asimismo se incluirá en el citado informe una evaluación provisional de las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se establezcan

en las Bases reguladoras, y se dará traslado del expediente al Órgano Colegiado.

5. El Órgano Colegiado emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación definitiva efectuada sobre las solicitudes, aplicando los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones previstos en las Bases reguladoras. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

6. Sobre la base del Informe del Órgano Colegiado y a la vista del expediente, el Órgano Instructor elevará al órgano concedente, para su aprobación una Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante publicación en la página web de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A. www.ateneosantaluca.es, concediéndoles un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación, para comunicar su aceptación y/o reformulación, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones.

En aquellos casos en los que la convocatoria de las subvenciones especifique que no serán tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las obrantes en el expediente, tal Propuesta de Resolución tendrá el carácter de definitivo. La propuesta de resolución definitiva que no tendrá carácter vinculante.

Artículo 14. Resolución del procedimiento.

1. Cuando el importe de la subvención incluido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, si así se ha establecido en las bases reguladoras, para que reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

2. Los informes del Órgano Instructor y del Órgano

Colegiado, así como las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes S.A. no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. Finalizados los trámites de audiencia, aceptación y reformulación, el órgano concedente adoptará la resolución definitiva de concesión de las subvenciones que, será notificada a los interesados mediante publicación en el en la página web de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes S.A. www.ateneosantalucia.es, seguidamente los beneficiarios de la subvención deberán comunicar su aceptación.

4. El órgano competente concedente de las subvenciones será el Consejo de Administración. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada momento.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución Definitiva del procedimiento no excederá de seis meses desde la fecha de publicación de cada convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la Resolución a los interesados legitima a éstos para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Artículo 15. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto o impuestas por una norma de rango legal.

1. La resolución de concesión o los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Corporación.

3 El órgano competente concedente de las subvenciones será Consejo de Administración. Esta competencia

podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada momento.

Artículo 16. Concesión directa y excepcional por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará siempre de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a las mismas.

2. Las subvenciones reguladas en este artículo deberán ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza, salvo en lo que se refiere a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. En el caso de que la subvención se conceda por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas (artículo 22.2.c de la LGS), para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa será preciso acompañar un informe justificativo suscrito por los técnicos que promuevan el expediente en el que se acredite dicho extremo, se defina el objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, así como la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

4. Cuando la subvención se deba a razones de emergencia social, formará parte del expediente necesariamente, un informe del técnico competente en la materia, donde se acredite la necesidad y la situación económica del perceptor.

5. El órgano concedente de las subvenciones será el Consejo de Administración. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada momento.

Artículo 17. Contenido mínimo de los Convenios y las Resoluciones de concesión directa de subvenciones.

Cuando se utilice el convenio como instrumento para la concesión de la subvención, habrá de respetarse en su caso lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. La resolución o convenio por el que se concedan subvenciones directas tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y obligaciones de los mismos.

d) Cuantía, forma de pago y consignación presupuestaria.

e) Mención expresa a la adjudicación de forma directa.

f) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías, en su caso.

g) Plazo y forma de justificación de la ejecución o realización de la actividad objeto de la subvención.

SECCIÓN TERCERA

Artículo 18. Publicidad

1. El/la Director/a - Gerente de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A. ordenará la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios así como en la página web de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A. y del Ayuntamiento de Santa Lucía, con expresión de la convocatoria o resolución, crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

2. No obstante, no será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en los Presupuestos.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de una norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, procurando utilizar para ello las páginas web de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes S.A. www.ateneosantalucia.es, y del Ayuntamiento de Santa Lucía www.santaluciagc.com.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen y haya sido previsto en su normativa reguladora.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar la identificación del Ayuntamiento de Santa Lucía como agente financiador. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación del artículo 37 de la LGS.

No obstante, en los supuestos en que la difusión sea incompatible con la naturaleza de las actuaciones, deberá acreditarse debidamente en el expediente administrativo.

4. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

A partir del 1 de enero de 2016, será de aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas por el Ayuntamiento de Santa Lucía, la modificación recogida en el artículo 20.8 de la LGS, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la disposición transitoria décima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 19. Subcontratación

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Se permitirá la subcontratación, cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración lo prevean y en el porcentaje que en dicha convocatoria o convenio se permita, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.

Artículo 20. Gastos Subvencionables

1. Los gastos subvencionables se determinarán en las correspondientes bases reguladoras de la concesión de las subvenciones o resolución que se dicte, considerados aquéllos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realizan en el plazo señalado en la propia convocatoria o resolución.

2. Salvo que en la norma reguladora de las subvenciones se disponga lo contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto.

3. Los costes indirectos, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean y establezcan los porcentajes máximos aceptables.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, texto refundido de la ley de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del

compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

5. Podrán ser subvencionables los gastos financieros, incluidos los de garantía bancaria, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Los impuestos personales sobre la renta

Artículo 21. Justificación

1. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio.

2. Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de Entrada de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en las normas reguladoras de cada subvención, sin que en ningún caso este plazo pueda ser superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Asimismo las solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de las administraciones públicas se podrán presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 16.4, de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indistintamente en cualquiera de los siguientes lugares:

a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Las bases reguladoras o la resolución de concesión o convenio, determinarán la modalidad que revestirá la cuenta justificativa de entre las previstas en el artículo 72 y siguientes del RGLS.

La forma normal de justificación de las subvenciones concedidas por Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., será la presentación de la cuenta justificativa que incluya las actividades realizadas, con los justificantes del gasto, en el plazo de rendición que se determine por la norma reguladora de la subvención concedida.

A falta de previsión expresa, la cuenta justificativa deberá incluir:

- Una memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad que ha sido financiada con la subvención.

- Una relación de los costes en que se ha incurrido para la ejecución del proyecto, a la que se adjuntarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4. En el caso de precisar una ampliación del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto el art. 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez recibida la cuenta justificativa, el órgano de instrucción comprobará la adecuada justificación de la subvención en lo que se refiere a la acreditación de la realización de la actividad y al cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, emitiendo un informe de conformidad.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que se presentada en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de presentación de la justificación en el plazo adicional establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la citada Ley, se le puedan imponer.

7. Toda la documentación justificativa y el informe de conformidad serán remitidos a la Director-Gerente de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía para la preceptiva fiscalización de los gastos subvencionados.

8. En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, Director-Gerente de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía remitirá el expediente al órgano instructor para que requiera al beneficiario la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los diez hábiles siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada.

9. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad.

Artículo 22. Pago

1. Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique, se podrán realizar pagos a cuenta. Dichos pagos a cuenta responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la mismas, si así se establece en las normas reguladoras de la subvención siempre que por el beneficiario no se disponga de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que ha de acreditarse en el expediente.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma que se establezca.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria, Agencia Tributaria Estatal y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o tenga pendiente justificación de cualquier otra subvención concedida.

Artículo 23. Gestión Presupuestaria

1. Para poder iniciar cualquier procedimiento de concesión de subvenciones es requisito indispensable que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se puedan derivar de las mismas.

2. Las subvenciones originarán documento contable de autorización del gasto antes de aprobarse la convocatoria y documento de compromiso del gasto en el momento de la resolución.

3. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda

condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. En el caso de que la resolución implique la concesión de una subvención de carácter plurianual, será necesario tramitar el correspondiente documento de autorización de gastos de ejercicios futuros, con anterioridad a aprobarse la convocatoria, y al momento de dictar la resolución de concesión se tramitará documento de compromiso de ejercicios futuros.

Artículo 24. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. También procederá el reintegro de la subvención en el caso de invalidez de la resolución de la concesión, conforme al artículo 36 de LGS, así como en cualquier otro supuesto que se establezca en la convocatoria o en la resolución.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

5. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de cómputo de este plazo de cuatro años e interrupción del mismo.

6. Los Técnicos de la Concejalía que promuevan el expediente, serán los responsables de iniciar los procedimientos de reintegros de las subvenciones por ellos tramitadas.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de los fondos percibidos.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 26. Control financiero

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento, en los términos previstos en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá Director-Gerente de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las Leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas.

3. El órgano instructor podrá proponer la inclusión, en el Plan de auditorías, de las subvenciones por ellos tramitadas.

Artículo 27. Infracciones y Sanciones

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

2. La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el técnico de la concejalía que promueva el expediente de la subvención.

3. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas y con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La competencia para imponer sanciones corresponderá al Consejo de Administración de la Gerencia y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa que en su momento le era de aplicación. Se considerará que un procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases reguladoras o la resolución en el caso de concesión de la subvención directa.

Segunda. En todo caso tendrá carácter retroactivo cuando su aplicación sea favorable para los interesados y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En la medida en que la Administración Electrónica se vaya implantando en la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., se incluirán en las Bases Reguladoras de las distintas subvenciones la posibilidad de que los ciudadanos puedan solicitar, comunicarse, obtener y justificar las subvenciones con las garantías y requisitos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás normativa en la materia en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, en Santa Lucía, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Vº Bº, EL PRESIDENTE, Roberto Ramírez Vega.

EL SECRETARIO, Onofre S. Quesada Reyes.

39.397

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

EDICTO

1.810

EXPEDIENTE 1765/19.

Por AMBRA ANTONIAZZI ha solicitado licencia municipal para instalación de BAR CAFETERÍA con emplazamiento en PLAZA DE PUERTO CALERO, CALLE ISLA DE LOBOS, BLOQUE C LOCAL 14B EN PUERTO CALERO T.M. DE YAIZA.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley de 7/2011 de 5 de abril del Régimen Jurídico del Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en lo que no se oponga o no se encuentre regulado en la expresada Ley Canaria a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que prestarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES.

Yaiza, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, Javier Camacho López.

37.820

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social

EDICTO

1.811

Rollo: Recurso de Suplicación 1.441/2018. Materia:

Reclamación de Cantidad. Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 264/2018-00. Órgano origen: Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: Ayagaures Mediambiente, S.L. Recurridos: María Luisa Ramos Rodríguez, Gespocan 1997, S.L. y Fogasa. Abogados: Jonatan González Santana y Carla María González Medina.

Doña María Belén Zapata Monge, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación, número 1.441/2018, seguido ante esta Sala por Gespocan 1997, S.L., contra María Luisa Ramos Rodríguez, Gespocan 1997, S.L. y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad, con fecha 21 de febrero de 2019, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLAMOS: Desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por Ayagaures Mediambiente, S.L. contra la Sentencia 299/2018 de 17 de julio de 2018 dictada por el Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria sobre Reclamación de Cantidad, la cual confirmamos íntegramente. Se condena a la parte recurrente al pago de las costas del presente recurso, consistentes en los honorarios del letrado de la parte recurrida y que se fijan en 800 euros. Se decreta la pérdida del depósito constituido para recurrir, y de las consignaciones efectuadas, a las que se dará el destino que corresponda cuando la Sentencia sea firme.

Devuélvase los Autos originales al Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la Sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de

preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Las Palmas número 3537/0000/66/1441/18, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Así como la Diligencia de Ordenación de fecha 15 de marzo de 2019:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Zapata Monge.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2019.

Habiéndose utilizado los medios oportunos para la investigación del domicilio, incluida la averiguación a través del Punto Neutro Judicial y resultando estos infructuosos sin que conste el domicilio de Gespocan 1997, S.L. e ignorándose su paradero, procédase a notificar la resolución por medio de edictos, insertando un extracto suficiente de la Sentencia, así como de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso

o resuelva un incidente, o cuando se trate de un emplazamiento.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Gespocan 1997, S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.262

Sala de lo Social

EDICTO

1.812

Rollo: Recursos de Suplicación 1.391/2018. Materia: Recargo Prestaciones por Accidente. Procedimiento origen: Seguridad Social en Materia Prestacional 927/2014-00. Órgano origen: Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: Comunidad de Propietarios Los Caideros 1ª FASE. Recurridos: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Cresar, S.L. y Francisco Gil García. Abogados: Mónica Falcón Muñoz, Servicio Jurídico Seguridad Social LP y Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña María Belén Zapata Monge, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación, número 1.391/2018, seguido ante esta Sala por la Cresar, S.L., contra la Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Cresar, S.L., y Francisco Gil García, sobre Recargo Prestaciones por Accidente, con fecha 28 de febrero de 2019, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLAMOS: Estimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por la Comunidad de Propietarios Los Caideros 1ª Fase contra la Auto de 20 de septiembre

de 2017 dictada por el Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria sobre Recargo Prestaciones por Accidente, que anulamos, acordando retrotraer las actuaciones al momento de citación para juicio. Devuélvanse los Autos originales al Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Las Palmas número 3537/0000/66/1391/18, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Así como la Diligencia de Ordenación de fecha 15 de marzo de 2019:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Zapata Monge.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2019.

Habiéndose utilizado los medios oportunos para la investigación del domicilio, incluida la averiguación a través del Punto Neutro Judicial y resultando estos infructuosos sin que conste el domicilio de Cresar, S.L. e ignorándose su paradero, procédase a notificar la resolución por medio de edictos, insertando un extracto suficiente de la Sentencia, así como de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de un emplazamiento.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Cresar, S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.263

Sala de lo Social

EDICTO

1.813

Rollo: Recurso de Suplicación 1.443/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 690/2017-00. Órgano origen: Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: Cristina Chil Valido.

Recurridos: Intumar, S.L., Explodar, S.L., Allianz Seguros, Mapfre y Fogasa. Abogados: Ana Sagaseta de Ilurdoz Cortadellas, Marina Esther Domínguez Navarro, Acilia María Monzón González y José María Ávila Sánchez.

Doña María Belén Zapata Monge, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas.

HACE SABER: Que en el Recursos de Suplicación, número 1.443/2018, seguido ante esta Sala por Explodar, S.L., contra Intumar, S.L., Explodar, S.L., Allianz Seguros, Fogasa y Mapfre, sobre Reclamación de Cantidad, con fecha 26 de febrero de 2015, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos en parte el Recurso de Suplicación interpuesto por Cristina Chil Valido, contra Sentencia de fecha 19 de julio de 2018 dictada por el Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria que revocamos en parte siendo responsable del abono de la mejor e interés del artículo 20 LCS Allianz Seguros y mantenemos en lo restante la resolución recurrida.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Explodar, S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.264

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

Sala Social

EDICTO

1.814

En el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina número 8/2253/17 del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, dimanante del Rollo de esta Sala número 4.499/2017, y R.C. 63/18- para resolver el Recurso de Suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado Social Dos Barcelona en los Autos número 912/2014, se ha dictado el Auto de fecha

13 de febrero de 2019 inadmitiendo el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina contra la Sentencia dictada por esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Y para que sirva de notificación en forma a Estrella Insular, S.A., cuyo actual paradero se desconoce, y a quien además se le hace saber que contra esta resolución no cabe recurso de clase alguna, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Barcelona, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE SALA, Mercedes Iniesta García.

38.471

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO

1.815

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 95/2018. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Ejecutante: Abdelaziz Ouafi El Bayena. Ejecutados: Illuminati 666 Lanzarote, S.L., y Fogasa. Abogado: Manuel José Seijas López.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita Ejecución Título Judicial bajo el número 95/2018 en el que se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO y DECRETO ambos de fecha 12/03/2019.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda Illuminati 666 Lanzarote, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle las anteriores resoluciones reseñadas.

Contra la resolución que se notifica cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

La resolución que por el presente se notifica está a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a *Illuminati 666 Lanzarote, S.L.*, parte demandada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.254

EDICTO

1.816

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 131/2018. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Demandante: Rafael García Gómez. Demandados: *Farclose, S.L.*, *ERM Risk Management Cor. Segur., S.L.*, *Previsora General Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija y Fogasa*. Abogados: *Natividad Pérez Cubas* y *Rafael Alejandro Cerdo Pérez*.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita procedimiento de derechos bajo el número 131/2018, en el que se han dictado la siguientes resoluciones:

Diligencia de Ordenación Ampliación y Citación de 05/11/18. Providencia Diligencias Preparación de Prueba de 05/11/18.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada *ERM-Risk Management Cor. de Seguros y Reaseguros, S.L.*, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle y citarle, para que comparezca en la Sede del Juzgado

de lo Social Número Uno, sita en la Rambla Medular, s/n, esquina calle Aragón de Arrecife (Las Palmas) el día 16.05.19, a las 12:30 horas y 13:15 horas, respectivamente, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia y el segundo ante el Magistrado-Juez.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuarán sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra las resoluciones que se notifican cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

Las resoluciones que por el presente se notifican están a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y Boletines Oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a *ERM-Risk Management Cor. de Seguros y Reaseguros, S.L.*, parte demandada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

40.615

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE GÁLDAR**

EDICTO

1.817

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 335/2018.
Materia: Despido. Demandante: Severo Ignacio Padrón Aguiar. Demandados: Intecan, S.C.P., Fogasa, José Daniel Almeida Castellano y Almudena Pérez Tarajano. Abogado: Miguel Ángel Oliva López.

Don Marcos Antonio Alvarado Vega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Gáldar,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 335/2018, a instancia de Severo Ignacio Padrón Aguiar contra Intecan, S.C.P., Fogasa, José Daniel Almeida Castellano y Almudena Pérez Tarajano se ha dictado Sentencia en fecha 15 de marzo de 2019, contra la que cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intecan, S.C.P., José Daniel Almeida Castellano y Almudena Pérez Tarajano, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Gáldar, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.249

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2**

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

1.818

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 235/2019.
Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Olga

Vega Ramírez. Demandados: Fogasa y Molifruit Canarias, S.L. Abogado: Héctor Clemente Valdivia González.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 235/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Olga Vega Ramírez, contra Molifruit Canarias, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.06.19, a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Molifruit Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

40.631

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3**

EDICTO

1.819

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 168/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: María del Pino Medina Afonso. Demandados: Agroalisiones, S.L., Fogasa y Administración Concursal de Agroalision, S.L.U.L.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 168/2018, a instancia de María del Pino Medina Afonso contra Agroalísios, S.L. se ha dictado con esta fecha Decreto por el que declara al ejecutado Agroalísios, S.L. en situación de Insolvencia con carácter Provisional. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroalísios, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

36.316

EDICTO

1.820

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.112/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Blas Oliverio Trujillo Cabrero. Demandados: G y P Const. I. Mhcabrera, S.L. y Fondo de Garantía Salarial. Abogado: Francisco Javier Orihuela Araya.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.112/2018, a instancia de Blas Oliverio Trujillo Cabrero contra G y P Const. I. Mhcabrera, S.L. y Fondo de Garantía Salarial se ha dictado Sentencia número 55/2019 de fecha 13 de febrero de 2019, notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS., ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas,

anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, Cta. número ES5500493569920005001274 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/1112/18 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a G y P Const. I. Mhcabrera, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.223

EDICTO

1.821

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 115/2018. Materia: Sin Especificar. Demandante: Pablo Juan Trujillo Trujillo. Demandados: Peladora Socam, S.L. y Fogasa. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 115/2018, a instancia de Pablo Juan

Trujillo Trujillo contra Peladora Socam, S.L. se ha dictado con esta fecha Decreto por el que se declara al ejecutado Peladora Socam, S.L. en situación de Insolvencia con carácter Provisional. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peladora Socam, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.229

EDICTO

1.822

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 21/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: Alaxandra Tiuticova. Demandados: Avellaneda de Restauración, S.C.P., Luis Gutiérrez Muñoz, Fogasa y José Manuel Gutiérrez Muñoz. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 21/2019, a instancia de Alaxandra Tiuticova contra Avellaneda de Restauración, S.C.P., Luis Gutiérrez Muñoz y José Manuel Gutiérrez Muñoz se ha dictado Auto de fecha 14/03/19 contra el cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Avellaneda de Restauración, S.C.P., Luis Gutiérrez Muñoz y José Manuel Gutiérrez Muñoz, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras

se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.232

EDICTO

1.823

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 134/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Marta Lorenzo Hernández. Ejecutado: Crio Cord, S.L. Demandado: Fogasa. Abogado: Alejandro Díaz Marrero.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento de Ejecución tramitado en este Juzgado bajo el número 134/2018, a instancia de Marta Lorenzo Hernández contra Crio Cord, S.L. se ha dictado Decreto de fecha 18 de marzo de 2019, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y clave de procedimiento número 3488/0000/64/0134/18.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crio Cord, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a

su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.233

EDICTO

1.824

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 31/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Rito Castellano Miranda. Demandados: Fogasa y Servicios y Construcciones Cabrera y Corujo, S.L. Abogado: Adrián Ceren Seco.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 31/2019, a instancia de Rito Castellano Miranda contra Servicios y Construcciones Cabrera y Corujo, S.L. se ha dictado Auto de fecha 14/03/19 contra el cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios y Construcciones Cabrera y Corujo, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.238

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

1.825

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 963/2018. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Adam Mario Portillo Paulson. Demandados: I Canarias Dental Proyectos Odontológico, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Juan Esteban Pérez Morales.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 963/2018, a instancia Adam Mario Portillo Paulson contra I Canarias Dental Proyectos Odontológico, S.L.U. y Fogasa se ha dictado Sentencia de fecha 11.03.19, contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss del LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el CC del Banco Santander al número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto 3499/0000/65/0963/18 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a I Canarias Dental Proyectos Odontológico, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a doce de marzo de dos mil diecinueve

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.240

EDICTO

1.826

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 114/2016. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Domingo Tarajano Mesa. Demandado: Mulut Aali Abd. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 114/2016, a instancia de Domingo Tarajano Mesa contra Mulut Aali Abd se ha dictado Auto y Decreto despachando Ejecución contra los que caben respectivamente, los siguientes:

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mulut Aali Abd, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.242

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

1.827

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 285/2017. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Víctor Matías Núñez Iguini. Ejecutados: Merchand Canarias, S.L.L. y Fogasa. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 285/2017, a instancia de Víctor Matías Núñez Iguini contra Merchand Canarias, S.L.L. se ha dictado Auto de fecha 08/03/19 contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS y Decreto de fecha 08/03/19 contra el que cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Merchand Canarias, S.L.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

36.273

EDICTO

1.828

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

44/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: Carmen Delia Mateo Domínguez. Demandados: Fogasa, Auyanet y Santana, S.L. y Black Twin, S.L. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 44/2019, a instancia de Carmen Delia Mateo Domínguez contra Auyanet y Santana, S.L. y Black Twin, S.L. se ha dictado Auto y Decreto de fecha 12/03/19, en el que cabe interponer Recurso de Reposición ante el primero y Recurso de Revisión contra el segundo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auyanet y Santana, S.L. y Black Twin, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

36.293

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO

1.829

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 29/2018. Materia: Sin Especificar. Demandante: Ignacio Álvarez Silvera. Demandados: Fogasa y Hormigones Especiales de Canarias, S.L. Abogado: José Ignacio Afonso Rodríguez.

Don Lauro Arellano Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 29/2018, a instancia de Ignacio Álvarez

Silvera contra Fogasa y Hormigones Especiales de Canarias, S.L. se ha dictado Decreto de 21/11/18 y Decreto de Insolvencia de 25/02/19.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormigones Especiales de Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

36.317

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

1.830

Procedimiento: Demanda 556/2008. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Domingo Tarajano Mesa. Demandada: Crispina Peña Hernández. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 556/2008, a instancia de Domingo

Tarajano Mesa contra Crispina Peña Hernández se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 15 de enero de 2019 contra la que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crispina Peña Hernández, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, siete de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

36.289

EDICTO

1.831

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.146/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Antonio Rodríguez Martín. Demandados: Impermeabilizaciones y Mantenimiento Moreno, S.L. y Fogasa. Abogado: Héctor Clemente Valdivia González.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.146/2018, a instancia de Antonio Rodríguez Martín contra Impermeabilizaciones y Mantenimiento Moreno, S.L. y Fogasa se ha dictado Sentencia de fecha 12/03/2019 contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impermeabilizaciones y Mantenimiento Moreno, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

36.291

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE ALICANTE

EDICTO

1.832

Doña Silvia María Fuentes Guzmán, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante,

NOTIFICA: En los Autos número 238/2018 seguido en este Juzgado, a instancia de Manuel Antonio Ferrández Penalva frente a Fogasa, Novosegur Seguridad Privada, S.A. y Pluta Abogados y Administradores Concursales S.L.P. se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA NÚMERO 79

En nombre de S.M. el Rey.

En Alicante, a 18 febrero 2019.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Ángeles Sáez Zambrana, Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, los presentes Autos número 238/18, seguidos a instancia de Manuel Antonio Ferrández Penalva asistido del letrado Sr. Medina García, contra Novosegur Seguridad Privada, S.A., Pluta Abogados y Administradores Concursales S.L.P. y Fogasa, que no comparecen, sobre Modificación Sustancial Condiciones Trabajo.

FALLO: Que estimando íntegramente la Demanda formulada por Manuel Antonio Ferrández Penalva, contra Novosegur Seguridad Privada, S.A., Pluta Abogados y Administradores Concursales S.L.P. y Fogasa, debo declarar y declaro Injustificada la Reducción Salarial adoptada por la mercantil demandada, con condena a la misma a reponer al actor en sus

anteriores condiciones de trabajo, y con derecho a percibir el salario mensual inmediatamente anterior a la subrogación operada el 16-01-2018, y se le abone la cantidad de 1.681,6 euros, que corresponden a diferencias salariales tras la subrogación, debiendo el Administrador Concursal estar y pasar por dicha declaración.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en Autos y notifíquese la presente Sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso por Imperativo Legal del artículo 138.6 LRJS.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Novosegur Seguridad Privada, S.A., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.729

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

1.833

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 37/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: Mostapha Laksir. Demandados: Fogasa, Mustapha Ben Amar Daghouti y Kevin Harrison. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 37/2019, a instancia de Mostapha Laksir, contra Mustapha Ben Amar Daghouti, se ha dictado Auto despachando Ejecución y Diligencia de Ordenación citando para INR.

AUTO

DESPACHANDO EJECUCIÓN

Se despacha ejecución a instancia de Mostapha Laksir, contra Mustapha Ben Amar Daghouti, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN CITANDO PARA INR

Tal y como se ha acordado en auto de misma fecha, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 30.04.19, a las 09:10 horas a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mustapha Ben Amar Daghouti, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria. En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

40.621

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

1.834

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 989/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Esteban Miguel Perdomo Rodríguez. Demandados: Mondiz Servicios Integrales, S.L.U., Ingemont, S.A. y Fogasa. Abogada: Ana Isabel Navarro García.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 989/2018, a instancia de Esteban Miguel Perdomo Rodríguez contra Mondiz Servicios Integrales, S.L.U., Ingemont, S.A. y Fogasa se ha dictado Sentencia de fecha 4 de febrero de 2019.

Contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, y además efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mondiz Servicios Integrales, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

36.313

EDICTO

1.835

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 967/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan Santana Talavera. Demandados: Mondiz Servicios Integrales, S.L. y Fogasa. Abogada: Ana Isabel Navarro García.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 967/2018, a instancia de Juan Santana Talavera contra Mondiz Servicios Integrales, S.L. se ha dictado Sentencia el 8 de marzo de 2019. No cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mondiz Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.246

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

EDICTO

1.836

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 137/2014. Materia: Incapacidad Temporal. Ejecutante: Mutua Balear. Ejecutado: Karim Bouayouch Amlalif.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 137/2014, a instancia de Mutua Balear contra Karim Bouayouch Amlalif se ha dictado Decreto de fecha 11 de enero de 2019 contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Karim Bouayouch Amlalif, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se

encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

37.253



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1